



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA No.115

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00222-00

Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a dictar sentencia de plano, dentro del proceso de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, adelantado por el señor VLADIMIR RUVINSKIY, a través de apoderado judicial, conforme a la siguiente,

II. SÍNTESIS PROCESAL

1º. HECHOS

En la demanda que dio inicio a este proceso, se expresó que:

1.- El señor Vladimir Ruvinskiy, nació en Irkutsk, región de Irkutsk, República Socialista Federativa Soviética Rusa (R.S.F.S.R), el 7 de abril de 1970, como consta en el registro civil de nacimiento y en el pasaporte, los cuales se allegaron debidamente traducidos. (Archivo 01 folios 11, 12 y 15)

2.- El día 31 de octubre de 1997, el señor Vladimir Ruvinskiy, llegó a Cali – Valle del Cauca, en compañía de su esposa Olga Vasilieva, por lo cual le fue expedido por la embajada de Colombia en Moscú, una visa de permanencia temporal en el territorio nacional, con ocupación “hogar”, la cual data de 28 de octubre de 1997.(Archivo 01 folio 15 expediente digital)

3.- El Estado Colombiano, le expidió al señor Vladimir Ruvinskiy, la cedula de extranjería No 287105, documento con el cual se identificó en Colombia hasta el año 2018, la misma que era renovada junto con la visa. (Archivo 01 folio 27 expediente digital)



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

4.- En agosto de 1998, el señor Vladimir Ruvinskiy, fue contratado por el colegio Benett en la ciudad de Cali, para dictar clases de ingles y literatura en Ingles, contrato que término en junio de 1999, por lo que, para quedarse en Colombia, debía tramitar una nueva visa. Por tal motivo acudió a un conocido de nombre Paul, con quien asistieron a la Registraduría en Cali, en donde una funcionaria los remitió a la oficina de la registraduría en la ciudad de Jamundí, para realizar ciertos tramites.

5.- Posteriormente y en atención a que no obtuvo resultados en la gestión realizada antes la Registraduría, procedió a tramitar una nueva visa de trabajo en Bogotá, la misma que era necesaria para su permanencia en el territorio nacional.

6.- En el año 2000, el señor Rouvinskiy, empezó a trabajar en el colegio Colombo – Británico, lugar en el que laboró hasta el año 2001, fecha en la cual fue aceptado para iniciar estudios de maestría en la Universidad Hiroshima Japón, procediendo por ello a tramitar una visa temporal, para lo cual debía salir del país, y por esto dicho documento se tramitó en la ciudad de Tulcán

7.- El señor Vladimir Ruvinskiy, se radicó en Hiroshima Japón, desde el año 2001 hasta abril de 2007, lugar en donde estudiaba y trabajaba, y en atención a que su esposa e hija aun continuaban viviendo en Cali, para poder ingresar al país a visitarlas, tramitó visas temporales en el Consulado de Japón.

8.- En el año 2007, le fue concedido a su esposa una visa residente permanente, toda vez que ya llevaba viviendo en Colombia 5 años continuos e ininterrumpidos y en el mismo año le fue otorgada al señor Vladimir Ruvinskiy, visa de residente permanente en Japón, ulteriormente el demandante, regresó a Colombia y comenzó a trabajar en la Universidad Icesi en Cali, como Director de Laboratorio de Política y Relaciones Internacionales, establecimiento en el cual trabaja hasta la fecha y por lo cual tramitó nueva visa de residente titular.



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

9.- Afirma que desde el año 1997, fecha en que el señor Vladimir Rouviskiy ingresó a Colombia, se identificó en todos sus actos públicos y privados con cedula de extranjería No 287105, realizando los aportes al sistema de seguridad social, abriendo cuentas bancarias, efectuando compra y venta de inmuebles, incluyendo además las solicitudes de visas extranjeras cuando era necesario para su trabajo como investigador visitante

10.- El señor Vladimir Ruvinskiy solicitó ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia su nacionalidad colombiana, y luego de cumplir con los requisitos legales, mediante Carta de Naturaleza No 78 de fecha 30 de diciembre de 2015, le fue reconocida la misma, la cual aceptó ante la Gobernación del Valle del Cauca, mediante acto juramentado el 29 de abril de 2016

11.- Ulteriormente se acercó ante la Registraduría para solicitar la preparación de su cedula de ciudadanía Colombiana, encontrando en los archivos que en el año 1999, al aludido se le había preparado en la Registraduría de Jamundí Valle, la cedula No 16.842.598, documento que se expidió con fundamento en el Registro Civil de nacimiento inscrito el 22 de julio de 1999, en la Registraduría Especial de Cali – Valle bajo el indicativo serial No 28869315, por lo cual no se podía expedir una nueva cedula, hasta tanto se investigara lo ocurrido.

12.- Aduce que al desconocer la existencia de la aludida cedula y el registro civil de nacimiento como si fuese nacional Colombiano, nacido en Cali – Valle, documentos que nunca reclamó ni utilizó, el día 18 de diciembre de 2018, interpuso denuncia ante la Fiscalía Seccional de Jamundí Valle, por el delito de Falsedad Ideológica en Documento Público, en contra de María Hernández Grijalba, persona encargada de asentar el aludido registro civil de nacimiento, procesó que conoció el Juez Dieciséis Penal del Circuito de Cali – Valle y en el cual el día 19 de septiembre de 2019, se decretó la extinción de la acción penal, por muerte de la persona contra quien se dirigió la denuncia y continuando el proceso, en contra de las dos personas que aparecen como testigos en el registro civil de nacimiento cuestionado.



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

13. Asevera el demandante que el 7 de mayo de 2019, la Registraduría de Cali Valle, expidió al señor Vladimir Ruvinskiy, la cedula No 1.107.535.496, con base en la carta de Naturalización, documento que hasta la fecha no se ha podido reclamar, puesto que es necesario que se ordene la nulidad del registro civil de nacimiento del que se ha hecho referencia, a través de un proceso de jurisdicción voluntaria, ante lo cual siente afectados sus derechos, por cuanto se encuentra indocumentado, ya que no le revalidan la cédula de extranjería, y además no puede renovar la visa de residente, además no le entregan la cedula asignada No 1.107.536.494, hasta tanto no se anule el registro civil de nacimiento realizado de manera irregular y se cancele además la primera cédula expedida en Jamundí Valle .

2º PRETENSIONES

Se solicitó en la demanda hacer las siguientes declaraciones:

1.- La anulación del registro civil de nacimiento de 22 de julio de 1999, indicativo serial No 28869315, correspondiente al señor VLADIMIR RUVINSKY ANTIPOVA, sentado en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Santiago de Cali – Valle del Cauca el 22 de julio de 1999.

2.- Que como consecuencia de la nulidad impetrada se ordene a la Registraduría Nacional del Estado Civil, se cancele la cédula de ciudadanía No 16.842.598 expedida en Jamundí Vale del Cauca, el día 30 de julio de 1999 a Vladimir Ruvinsky Antipova, y se deje vigente la cedula de ciudadanía No 1.107.535.496, expedida en Cali Valle.

3- Que se comunique lo decidido a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

III. TRAMITE PROCESAL

La demanda se admitió mediante auto 1187 del 4 de agosto de 2021, en el que también se reconoció personería al togado Armando González¹.

¹ Archivo 06 folios 1 y 2 expediente digital



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Mediante auto 1659, que data de 20 de octubre del año en curso, se tuvieron como legales las pruebas aportadas con la demanda y se relacionaron las mismas, advirtiendo que una vez en firme, quedaría a despacho para proferir sentencia anticipada conforme al numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso.

Así las cosas, al no observar causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a dictar sentencia, previas las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Presupuestos Procesales

En el trámite no se observan irregularidades o vicios que pudieran producir nulidad total o parcial de lo actuado y que deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. Se garantizaron, en todo momento, elementales principios del derecho procesal entre los que merecen destacarse el debido proceso y la garantía del derecho de defensa. En la suscrita no concurre causal alguna de impedimento para fallar el fondo y no hay incidentes o cuestiones accesorias pendientes de resolver.

Están satisfechos los presupuestos procesales requeridos para proferir sentencia de mérito. A saber: El libelo introductorio reúne los requisitos formales de ley. La suscrita ostenta jurisdicción y no se advierte causal alguna de nulidad que afecte la validez de lo actuado.

Se pretende con este proceso que se CANCELE el registro civil de nacimiento, indicativo serial No 28869315, con fecha de inscripción de 22 de julio de 1999, a nombre del señor VLADIMIR RUVINSKY ANTIPOVA, expedido por la Registraduría del Estado Civil de Santiago de Cali – Valle del Cauca, en virtud a que no corresponde a la verdad, puesto que el demandado no nació en Colombia.

V. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRETENSIÓN.



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

El artículo 1º. Del Decreto 1260 de 1.970 define el Estado Civil como la situación jurídica de la persona en la familia y en la sociedad que determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, y estatuye que es indivisible, indisponible e imprescriptible. Es un atributo de la personalidad y por ser indivisible, no permite que un mismo individuo tenga dos o más estados civiles derivado de los mismos hechos.

En efecto el artículo 11 del Decreto 1260 de 1.970, establece el carácter único del registro de nacimiento, al indicar: *"El registro de nacimiento de cada persona será único y definitivo. En consecuencia, todos los hechos y actos concernientes al estado civil y a la capacidad de ella, sujetos a registro, deberán inscribirse en el correspondiente folio de la oficina que inscribió el nacimiento, y el folio subsistirá hasta cuando se anote la defunción o la sentencia que declare la muerte presunta por desaparecimiento"*.

Así mismo el artículo 65 del citado decreto, indica que: *"hecha la inscripción de un nacimiento, la oficina central indicara el código o complejo numeral que corresponde al folio dentro del orden de sucesión nacional..."*

Indicando además que: *"la oficina central dispondrá la cancelación de la inscripción, cuando se compruebe que la persona objeto de ella ya se encontraba registrada"*

De otro lado el artículo 89 del referido decreto, modificado por el artículo 2º del decreto 999 de 1988 establece que:

"Las inscripciones del estado civil una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados en los casos, del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto."

Finalmente, el artículo 97 ejusdem, prevé que:

*"Las decisiones judiciales que ordenen la **alteración o cancelación** de*



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

un registro se inscribirán en los folios correspondientes y de ella se tomaran las notas de referencia que sean del caso y se dará aviso a los funcionarios que tengan registros complementarios". (Negrilla fuera del texto)

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en sentencia de Tutela del 11 de septiembre de 2008, indico que la solicitud de cancelación de registro civil de nacimiento se puede realizar a través del proceso de Jurisdicción voluntaria.

VI. CASO BAJO ESTUDIO.

Resulta en el presente proceso la existencia una partida civil de nacimiento colombiana, de una persona extranjera que nació el 7 de abril de 1970, en Irkustsk región de Irkustsk, República Socialista Federativa Soviética de Rusia.

Existe registro civil de nacimiento colombiano del señor VLADIMIR RUVINSKY ANTIPOVA, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, bajo indicativo serial No 28869315, que data de 22 de julio de 1999, con base en el cual se expidió la cedula de ciudadanía No 16.842.598, documentos de los cuales afirma el demandante desconocía su existencia y nunca fueron reclamados ni mucho menos utilizados.

De lo anotado se puede concluir sin dubitación alguna, que el solicitante fue registrado como si hubiese nacido en este país, es decir que se faltó a la verdad en cuanto a la nacionalidad, lugar, fecha de nacimiento e identificación de los padres, la cual se omitió establecer, anomalía que la ley autoriza ser subsanada.

Efectuado el registro puede ser tachado por falta de verdad en su contenido o por errores. Si bien deben tenerse por ciertas las declaraciones que hagan los interesados en las partidas del estado civil, esta presunción se destruye cuando haya prueba en contrario.



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En nuestro caso con la demanda se allegó copia auténtica del registro de civil de nacimiento a nombre del solicitante, en el cual se aprecia como fecha de nacimiento 7 de abril de 1970, lugar de nacimiento: ciudad de Irkutsk, región de Irkutsk, nombre del padre: Vladimir Vladimirovich Ruvinsky, nombre de la madre Svetlana Vasilievna, nacionalidad rusa, el cual fue traducido al español por Oscar Moreno Gómez – Traductor e interprete oficial juramentado Resolución No 1023 de mayo 15 de 1987 del Ministerio de Justicia (Archivo 01 folios 12).

Aunado a ello se aportó registro expedido como antes se dijo por la Registraduría Nacional del Estado Civil, indicativo serial 28869315, en el que se establece que el interesado nació en Cali Valle, el 7 de abril de 1970, incluyendo como datos de la madre Antipova Svetlana y del padre Ruvinsky Vladimir, omitiendo identificación de los aludidos (Archivo 01 folio 51 expediente digital), del que se afirma contiene datos que faltan a la verdad.

Revisada las pretensiones de la demanda, se evidencia que el togado de la parte interesada elevó como pretensión la anulación del registro civil de nacimiento, con indicativo serial 28869315 y se ordene la cancelación de la cedula de ciudadanía No 16.842.598, pues cuenta con registro civil de nacimiento Ruso, y desconocía totalmente la existencia del aludido registro civil de nacimiento, hasta cuando empezó a realizar los trámites para obtener la nacionalidad colombiana, razón por lo cual interpuso en la fiscalía la respectiva denuncia por Falsedad Ideológica en documento público, proceso que se encuentra en tramite.

De otra parte, con la demanda, se aportaron diferentes pruebas documentales, consistentes en:

- Pasaporte No 531081635 expedido en la ciudad de Irkutsk Rusia, archivo 01 folio 8.
- Constancia Sección Consular de la embajada de la Federación de Rusia en Colombia sobre la aclaración del apellido Ruvinskiy, archivo 01 folio 9.



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

- Traducción oficial del pasaporte, realizada por interprete oficial colombiano, archivo 01 folios 11 y 12
- Diferentes visas otorgadas por el Estado Colombiano a Vladimir Ruvinskiy, para su permanencia en Colombia, archivo 01 folios 15 a 25
- Cedula de extranjería No 287105, otorgada por el Estado Colombiano a Vladimir Ruvinskiy, vigente hasta septiembre de 2018, archivo 01 folio 27
- Documentos donde consta el uso de la cedula de extranjería por parte del señor Vladimir Ruvinskiy, archivo 01 folio 29 a 39
- Proceso penal en Fiscalía y Juzgado Penal por el delito de Falsedad Ideológica en documento público, archivo 01 folio 41 a 49
- Certificación expedida por la Registraduría Nacional sobre la vigencia de la cedula No 16.842.598 de Jamundí – Valle, en la cual consta que la misma no ha sido renovada, archivo 01 folio 52 y 54
- Carta de naturaleza No 78 de fecha 30 de diciembre de 2015 y fotocopia del acta de juramento de fecha 29 de abril 2016 de Vladimir Ruvinskiy, archivo 01 folios 56 y 57
- Correos dirigidos a la Registraduría Nacional del Estado Civil, sobre el tramite de la cedula No 1.107.536.496 expedida en la Registraduría de Cali – Valle, una vez el señor Vladimir Ruvinskiy, obtuvo la nacionalidad colombiana, archivo 01 folios 59 a 62.
- Contraseña cedula de ciudadanía No 1.107.536.496 del señor Vladimir Ruvinskiy, archivo 01 folios 64 y 65.
- Constancia expedida por la Universidad Icesi a Vladimir Ruvinskiy, respecto a la vinculación laboral actual, archivo 01 folio 67.

De las pruebas documentales atrás reseñadas, al ser apreciadas en su conjunto según lo regla contenida en el artículo 176 del C.G.P., puede concluir el despacho que el solicitante VLADIMIR RUVINSKY, efectivamente ingresó al país en el año 1997 de manera legal y desde la primera vez de su ingreso efectuó los trámites pertinentes para obtener su visa, la cual de manera constante ha venido actualizando, aunado a ello al aludido le fue concedida cedula de extranjería No 287105, la cual tuvo vigencia hasta



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

septiembre de 2018, la misma que utilizó para efectuar ciertas negociaciones y transacciones.

Así mismo, a la fecha el interesado se encuentra vinculado laboralmente con la universidad ICESI, desde el año 2007 a la fecha, en el cargo de Director Laboratorio de Política y Relaciones Internaciones, lo cual evidencia que el demandante es una persona honorable, interesada en definir su situación de estadía en el país.

Que se encuentra en curso el proceso penal correspondiente, donde se debe dilucidar la responsabilidad frente a la expedición del registro civil de nacimiento realizado de manera irregular en la Registraduría del Estado Civil de Cali.

Conforme a lo expuesto, se deduce que el registro civil de nacimiento con indicativo serial No 28869315, expedido por la Registraduría Nacional del Estado civil, carece de validez, pues falta a la verdad; ya que resulta imposible que el interesado habiendo nacido en Rusia y siendo sus padres del mencionado país, haya sido registrado e inscrito posteriormente en este país su nacimiento.

Lo anterior implica que el Juzgado en aras de la protección a los derechos fundamentales a la identidad y personalidad jurídica, consagrados en el artículo 14 de la Carta Política, debe acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda y autorizar al respectivo funcionario de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Cali – Valle del Cauca , para que efectúe la cancelación del registro civil de nacimiento a nombre de VLADIMIR RUVINSKY ANTIPOVA radicado a folio No. 28869315 que obra dentro de dicha Registraduría.

No se accederá a las pretensiones de la demanda en cuanto se solicitó la cancelación de la cédula de ciudadanía No. 16.842.598, y ordenar la vigencia de la cédula de ciudadanía No 1.107.535.496, por cuanto el despacho no tiene competencia para ello, siendo la entidad competente la



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Registraduría Nacional del Estado Civil, según lo dispone el artículo 67 de la Ley 2241 de 1986.

DECISION

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE DE FAMILIA PILOTO DE ORALIDAD DE CALI, VALLE, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la cancelación del Registro Civil de nacimiento a nombre de VLADIMIR RUVINSKY ANTIPOVA distinguido con el serial N°28869315 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Cali – Valle del Cauca, inscripción realizada el día 22 de julio de 1999.

SEGUNDO: OFICIAR con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Cali – Valle del Cauca remitiendo copia de esta sentencia, donde aparece el registro del señor VLADIMIR RUVINSKY ANTIPOVA a la Registraduría del Estado Civil de Cali – Valle del Cauca, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: NEGAR la solicitud de cancelación o anulación de la Cédula de Ciudadanía No 16.842.598 expedida en Jamundí - Valle a nombre de VLADIMIR RUVINSKY ANTIPOVA por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: NEGAR la solicitud de dejar con vigencia la cédula de Ciudadanía No 1.107.535.496 expedida en Cali Valle a nombre de RUVINSKIY VLADIMIR, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: EXPIDASE al interesado copia autentica de esta providencia, para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado.



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SEXTO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA PILOTO EN ORALIDAD

Publicada en estado electrónico #182 de 11/11/2021

Firmado Por:

Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 321637cbb7d207b4ef55015e80f7e065cf9805ae18ee97deeb9da640df154d66

Documento generado en 10/11/2021 09:58:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>